FUNDAMENTOS

La vivienda es una necesidad primordial del ser humano en cuanto tal, lo exige su propia naturaleza. Es fundamental para el desarrollo de la vida digna. Por eso integra el lote de derechos fundamentales que ha sido reconocido por el ordenamiento constitucional y el derecho de las convenciones.

La Declaración Universal de los Derechos humanos (DUDH) proclama que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda…" (art. 25).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) (1948), en el capítulo primero, Art. XI, correspondiente a los derechos por su parte dispuso que "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda….".

Luego de la reforma constitucional de 1994, las disposiciones internacionales precedentes, integran nuestro Derecho y "tienen jerarquía constitucional" (art. 75 inc. 22). Al respecto nuestro tribunal cimero ha sostenido que: "El plexo normativo consagrado en el artículo 75 inc. 22 no constituye un conjunto de normas consagratorias de meros principios teóricos, sino que se encuentran dirigidas a situaciones de la realidad en la que pueden operar inmediatamente, pudiendo tales derechos ser invocados, ejercidos y amparados sin requerir el pronunciamiento expreso legislativo de otra índole, bastando su aplicación al caso concreto para hacerles surtir sus plenos efectos (Doctrina jurisprudencial emanada del fallo de la Corte Suprema de justicia de la Nación, 7/7/92, en autos "Ekmekdjian v. Sofovich" (LL 1992-C-540, ED, 148-338)".

"Es el Estado quien se ha comprometido a salvaguardar la vivienda de los ciudadanos y deberá ser el Estado quien honre ese compromiso "la Constitución Nacional asume el carácter de una norma jurídica que, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que éstos resulten efectivos y no ilusorios, sobre todo cuando se encuentra en debate un derecho humano. CSJN en "Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A. s/ despido". " Las normas y fallos precedentes, dan cuenta entonces del reconocimiento expreso que el Derecho Positivo de máxima instancia (Constitución, Convenciones y Corte Suprema) le ha dado al derecho a la vivienda digna.

Recientemente se aprobó en la Cámara de Senadores el proyecto de Ley que permitirá urbanizar mas de 5 mil barrios populares del país y suspender los desalojos por 10 años. Esta reforma de la ley de barrios populares permite la regularización dominial, con el registro de sus titulares, estableciendo cuotas especiales para su adquisición formal, mejorar la calidad de vida de distintas familias, mediante servicios públicos, saneamiento, infraestructura etc. Ya que, que en su gran mayoría las condiciones de las viviendas son precarias. A su vez como política de Estado, permitirá ir saldando una deuda histórica que tiene el Estado Argentino.

Es necesario recordar que, entre los puntos centrales, la prohibición de desalojo de la ley de 2018, estaba a punto de vencerse, esta modificación permitirá frenar los desalojos que se estaban dando con frecuencia, y cada vez con más dureza y represión por parte del Poder Judicial. De esta manera se renovó la declaración de "utilidad publica y sujeta a expropiación" para la totalidad de los bienes inmuebles en las que se encuentran esos barrios, teniendo como fin su integración socio urbana.

Por ello;

Autor: Ramón Chiocconi.
Acompañantes: Daniel Belloso, Alejandra Mas, Gabriela Abraham.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Cámara de Diputados y Senadores, su beneplácito por la aprobación de la Ley n° 27.694 que modifica la ley n° 27.453, de régimen de regularización dominial para la integración socio urbana de los barrios populares, donde ademas se establece la prohibición de acciones y medidas procesales de desalojos por 10 años.

Artículo 2°.- De forma.